



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESOLUCIÓN DE CIERRE DPB N° 0000001/2022-
ACTUACION N°DPB0010/2022**

VISTO:

La Resolución de Abocamiento 0000005-DPB-2022 sobre el pedido de vecinas y vecinos del Barrio Ladera Oeste Cerro Otto de Villa Los Coihues, por la posible instalación de un "Paintball" en el faldeo Oeste del Cerro Otto.

CONSIDERANDO:

Que el mencionado abocamiento se realizó ante la presentación de vecinos y vecinas en el que manifestaron a las autoridades municipales como a esta Defensoría del Pueblo la preocupación por el impacto ambiental negativo que generaría la decisión sobre el uso, autorizaciones, permisos, construcciones y desarrollo de infraestructura para la instalación de un "Paintball" en la parcela 19-2-G-123-003

Que dado que la Defensoría del Pueblo de Bariloche tiene como misión la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos y garantías e intereses individuales y difusos tutelados en todo el plexo normativo frente a actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, dando lugar a generar espacios de reuniones, encuentros y mesas de diálogo donde todos los vecinos y vecinas puedan ser escuchados.

Que de acuerdo a las distintas presentaciones realizadas por los vecinos del barrio El Faldeo Oeste del Cerro Otto al municipio de esta Ciudad, como también de canalizarlo por la Defensoría del Pueblo, comenzó a alertar a quienes viven en las cercanías de la parcela 19-2-G-123-003, escuchar disparos que les generó una gran conmoción, que varios vecinos se acercaron a la zona para ver qué sucedía y es en esa circunstancia que una de las vecinas fue víctima de tres proyectiles que le provocaron algunas contusiones. Eso motivó que el día 04 de diciembre de 2021 hiciera la denuncia en la comisaría N° 27. Asimismo, en la nota que previamente fue presentada se advirtió sobre una gran deforestación en el predio a raíz de la instalación del juego "Paintball".

Que por su parte, no solo los vecinos han manifestado su preocupación. También





llevaron el reclamo al Departamento Municipal y fue así que el concejal Gerardo Avila, realizó un pedido de acceso a la información al gabinete municipal. Es preciso agregar que la comunidad educativa a través de la directora del colegio QMark, Profesora María Eugenia Favret mostró su preocupación, a través de una nota de fecha 12 de mayo de 2022.

Que es de destacar que por todo esto, esta Defensoría del Pueblo procedió a Abocarse, a través de Resolución de Abocamiento N° 05/20221, e iniciar las investigaciones correspondientes, que si bien se trata de un emprendimiento en un espacio privado, esta actividad comercial también afectaría al espacio público circundante, valorado y utilizado por la comunidad de Villa Los Coihues.

Que el Ingeniero Martín Facundo Reto Soldati realizó un peritaje en el área en cuestión, en su informe recomendó que no se realice ningún tipo de actividad que genere pérdida de suelo, cobertura aérea o que predisponga al lugar la ocurrencia de eventos de remoción en masa. Asimismo recomendó preservar la vegetación nativa, a fin de conservar la calidad ambiental, la continuidad del paisaje y evitar la erosión hídrica.

Que en fecha 30 de diciembre de 2021, el Arq. Federico Birckenstaedt, Director de Obras Particulares, respondió la nota del 15 de diciembre de 2021, informando que sobre dicha parcela, no se han realizado gestiones formales, solo consultas verbales. Luego en fecha 9 de febrero de 2022, afirmó que desde la Dirección de Obras Particulares no toman la decisión sobre la factibilidad del proyecto, pero creen que el desarrollo de esta actividad es riesgoso, se debe contextualizar en el entorno urbano en el que se pretende realizar. Se debe evaluar ambientalmente.

Que es de destacar que esta Defensoría del Pueblo procedió a notificar a las áreas correspondientes a través de la Resolución de Abocamiento 05/2022, mediante la cual solicitó al Departamento Ejecutivo para que desde las áreas municipales a su cargo, se actúe teniendo en cuenta la participación ciudadana que se daba a través de la Defensoría del Pueblo de San Carlos de Bariloche.

Que para compartir entre las y los vecinos interesados que se habían acercado a la Defensoría solicitando la intervención, se organizó una reunión presencial en el Faldeo Oeste del Cerro Otto con el fin de acompañar in situ a los y las vecinas y recorrer el lugar en cuestión.

Que además, se llevó a cabo una mesa de diálogo, convocada entre la Defensoría del Pueblo y representantes de la Junta Vecinal de Villa Los Coihues y vecinos del barrio. Esta estrategia es la utilizada en la institución y se fundamenta en la bibliografía

<https://www.defensoriabariloche.gov.ar/nueva/wp-uploads/2022/0Abocamiento-No-05-DPB-2022.pdf>





que sobre la materia sirve de guía. Por citar alguna, hemos de destacar la palabras del Dr. Nató del libro “El rol del ombusman en situaciones de conflictividad social” en cuanto nos dice:

Abordar la conflictividad social exige gestar un eje articulador en el espacio de intervención sustentado en una plataforma intersectorial e interinstitucional. No se trata ya de cómo se articula el espacio político en el que participan gobiernos, organismos privados y públicos, actores o movimientos sociales, sino de cómo se entrelazan las acciones y se establecen vínculos que puedan hacer converger intereses diversos e iniciar una construcción colectiva inclusiva²

En la reunión convocada, los vecinos manifestaron su disconformidad con la posible instalación de la actividad comercial del “Paintball” y expusieron acabadamente sus razones de carácter ambiental y social y solicitaron que se arbitren los medios necesarios para dar cumplimiento a la normativa aplicable en resguardo del espacio natural, en particular respecto de la obligación de preservar y defender el patrimonio ambiental y cultural del lugar, protegiendo los derechos de las generaciones presentes y futuras, disponiendo el cese de toda actividad que suponga un daño temido, actual o inminente al ambiente.

Que finalmente, a solicitud de la Institución, se consultó a la Subsecretaría de Planeamiento y Sustentabilidad Urbana sobre el avances en el pedido de habilitación que dio motivo a la intervención de la misma, quien respondió que después de un análisis exhaustivo fruto de las reuniones con quien presentó la propuesta, con las y los vecinos de la parcela 19-2-G-123-003 con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, se concluye que no es posible el desarrollo de la propuesta teniéndose en cuenta la dinámica de la actividad así como su emplazamiento en el entorno residencial. Con esta conclusión se da por cerrada la tramitación inicial aunque dejando pendiente el establecimiento los trabajos de remediación que tuvieran que darse en el terreno.

Que atento lo dicho anteriormente, pone de manifiesto que se ha alcanzado un acuerdo en el que se evaluaron todas las posibilidades y se hizo una aplicación acabada en la materia tomando en cuenta los principios del derecho sobre protección medioambiental y participación ciudadana.

Que por último es dable destacar que el desarrollo sustentable es un principio del



EL ROL DEL OMBUDSMAN EN SITUACIONES DE CONFLICTIVIDAD SOCIAL” Sistematización de Prácticas Institucionales de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú, Brasil, Guatemala, El Salvador y Portugal, pag 18



**Defensoría
del
Pueblo**

San Carlos de Bariloche



derecho ambiental y que está protegido en la Constitución Nacional y en los tratados internacionales según lo establecido en el artículo 75, inciso 22. Es así que esta Defensoría vela por el cumplimiento de la manda constitucional ya que entiende que cualquier emprendimiento comercial que se instale en la ciudad o que se encuentre funcionando, debe considerarse bajo la mirada transversal de la perspectiva de los derechos humanos. El desarrollo económico es beneficioso para la comunidad pero no puede ser a costa del avasallamiento del derecho que tenemos Todos los habitantes a *"gozar del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo."*³

Que por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, artículos 76, 77, 78 y 79, y de la Ordenanza 1749-CM-07

**LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:**

ARTICULADO:

Art. 1º: CERRAR la presente actuación atento haber cesado el motivo que diera origen a la a la temática planteada

Art. 2º: COMUNICAR a la Junta Vecinal de Villa Los Coihues la decisión adoptada por la Defensoría del Pueblo.-

Art. 3º: La presente resolución será refrendada por la Asesora Letrada de la Defensoría del Pueblo Dra. Graciela Noemí Klein.

Art. 4º: Comuníquese. Tómese razón. Déjese en el Boletín Oficial. Comuníquese a las áreas interesadas. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 3 de octubre de 2022



GRACIELA NOEMÍ KLEIN
Asesora Letrada
Defensoría del Pueblo de Bariloche



ANALÍA WOŁOSZCZUK
Defensora del Pueblo
San Carlos de Bariloche
ORD. 3227-CM-21

³ Artículo 41 de la Constitución Nacional